

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno.

Radicación: Ejecutivo 11001310302620190036100
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Nidia Orlanda Giraldo Bonilla y Álvaro Puerto Plata

Reconózcase personería adjetiva al abogado EDISON VILLADIEGO ANGARITA, como apoderado judicial del demandado ALVARO PUERTO PLATA, en los términos y para los fines del poder conferido.

Así mismo, téngase en cuenta que los demandados se vincularon al trámite mediante apoderado judicial, quien, dentro del término establecido en la Ley, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

Del medio exceptivo alegado, se corre traslado a la parte actora por el término de 10 días. Secretaría, proceda a cargar las excepciones en el micrositio de la rama judicial.

Por otro lado, se rechaza la solicitud de nulidad allegada por la abogada ALEJANDRA RAMOS VARGAS, por la misma no ser parte dentro de la referenciada litis. Luego, es dable instarla para que se abstenga de presentar memoriales en el expediente objeto de estudio sin tener facultad alguna.

NOTIFÍQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez

LAO